



Resolución N° 2407-2010-TC-S2

Sumilla: "Los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente durante su participación en el proceso de selección hasta la suscripción del contrato"

Lima, 29 de Diciembre de 2010

Visto, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2010 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1218.2010.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO integrado por las empresas RISER SOLUTIONS S.A.C., y GRUPO DELTRON S.A., por presunta responsabilidad al haber participado en el proceso de selección de Licitación Pública N° 0004-2010-MP-FN, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); oídos los informes orales y atendiendo a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. 19 de Mayo de 2010, el MINISTERIO PÚBLICO, en adelante La Entidad, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2010-MP-FN, para la Adquisición de Licencias Antivirus, Server Novell y Microsoft", por un valor referencial ascendente a S/.1'600,174.28 (Un Millón Seiscientos Mil Ciento Setenta y Cuatro con 28/100 Nuevos Soles).
2. El 30 de Junio de 2010, se presentaron las propuestas para el Ítem Nro 03 (LICENCIA NOVELL GROUPWISE V. 6.5) cuyo valor referencial asciende a S./ 197,673.28 (Ciento Noventa y siete mil seiscientos setenta y tres con 28/100 Nuevos Soles), bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios.
3. Para este Ítem se presentó el CONSORCIO integrado por las empresas RISER SOLUTIONS S.A.C., y GRUPO DELTRON S.A.
4. El 01 de Julio de 2010, se llevó a cabo el Acto Público, en el que se le otorgó la Buena Pro, respecto al Ítem Nro 03, al CONSORCIO integrado por las empresas RISER SOLUTIONS S.A.C., y GRUPO DELTRON S.A.



Resolución N° 2407-2010-TC-S2

5. Por escrito, presentado el 07 de Junio de 2010, el MINISTERIO PÚBLICO, en adelante la Entidad, comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo en Tribunal, que el CONSORCIO integrado por las empresas RISER SOLUTIONS S.A.C., y GRUPO DELTRON S.A., habría incurrido en causal pasible de sanción, por haber participado como postor en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el RNP, manifestando lo siguiente:
- (i) *Con fecha 01 de Julio de 2010, se otorgó la Buena Pro, al CONSORCIO RISEL SOLUTIONS S.A.C. – GRUPO DELTRON S.A., respecto del Ítem Nro 03, denominado Licencia Novell Groupwise V. 6.5 de la Licitación Pública N° 0004-2010-MP-FN, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Licencias Antivirus, Server Novell y Microsoft", siendo que en la misma fecha a las quince horas (15:00) el Comité Especial procedió a declarar desierto el Ítem N° 03, luego de advertirse que la empresa GRUPO DELTRON S.A., no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, según se aprecia de la Constancia Única de Proveedor obrante en el expediente.*
 - (ii) *Mediante Informe N° 191-2010-MP-FN-GG-GECLOG-GEA, de fecha 26 de Julio de 2010, la Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia Central de Logística concluye que, el CONSORCIO RISER SOLUTIONS S.A.C. – GRUPO DELTRON S.A., ha participado como postor en el proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el RNP, siendo que al momento del otorgamiento de la Buena Pro, el día 01 de Julio de 2010, no tenía vigencia su inscripción, habiendo el Comité Especial, declarado desierto el Ítem N° 03, correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2010-MP.FN, Primera Convocatoria, para la Adquisición de Licencias Antivirus, Server Novell y Microsoft", conducta pasible de sanción administrativa, según lo preceptuado en el literal e) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente y aplicable al presente caso.*
 - (iii) *En consecuencia, habiéndose demostrado la infracción cometida, la Entidad se encuentra obligada a hacerla de conocimiento del Tribunal del OSCE, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. (SIC).*
6. Mediante decreto de fecha 14 de Septiembre de 2010, el Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra el CONSORCIO integrado por las empresas RISER SOLUTIONS S.A.C., y GRUPO DELTRON S.A., en adelante el Postor, por presunta responsabilidad al haber participado en el proceso de selección de Licitación Pública N° 0004-2010-MP-FN, cuando la empresa GRUPO DELTRON S.A., se encontraba sin inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en el momento de registrar la Buena Pro en el SEACE. Asimismo, se le otorgó un plazo de diez días hábiles para que remita sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.
7. Con escrito de fecha 12 de Octubre de 2010, la empresa consorciada GRUPO DELTRON S.A., presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:

Resolución N° 2407-2010-TC-S2

- (i) *Conforme se aprecia de la información publicada en el portal institucional www.rnp.gob.pe, se observa que la empresa recurrente GRUPO DELTRON S.A., efectuó el pago el día 25 de Junio de 2010, es decir antes del vencimiento de su inscripción en dicho registro (el cual, conforme es de verse del folio 03 de nuestra propuesta técnica presentada, vencía el 26 de Junio de 2010). Posteriormente, se efectuó la correspondiente renovación de nuestra inscripción en el referido registro, indicando como vigencia de la misma desde el 03 de Julio de 2010 hasta el 03 de Julio del 2011. Ante ello, consideramos importante reseñar que la empresa recurrente GRUPO DELTRON S.A., presentó su correspondiente propuesta técnica (específicamente – conforme al cronograma del proceso de selección – el día 24 de Junio de 2010), en momentos en que su inscripción tenía aún como fecha última la de 26 de Junio de 2010, y, que como hemos indicado, se cumplió con efectuar el pago correspondiente el día 26 de Junio de 2010. (SIC).*
8. Con escrito de fecha 12 de Octubre de 2010, la empresa consorciada RISER SOLUTIONS S.A.C., presentó sus descargos, bajo los siguientes argumentos:
- (i) *Consideran importante precisar que según lo dispuesto en el artículo 239° - primer párrafo del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula expresamente que "Las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa de consorcio durante su participación en el proceso de selección se imputarán exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiera lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor."*
- (ii) *En el presente caso, podemos colegir que las conclusiones vertidas tanto en el Informe N° 191-2010-MP-FN-GG-GECLLOG-GEA emitido el 26 de Julio del 2010, por la Gerencia de Abastecimiento del Ministerio Público, así como el Informe N° 1045-2010-MP-FN-OAJ emitido el 02 de Diciembre de 2010, por la Oficina de Asesoría Jurídica de la misma Entidad, que el hecho resultaría imputable únicamente a la empresa consorciada GRUPO DELTRON S.A., por cuanto cada proveedor – conforme podemos advertir del artículo 252° - tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – es competente y autónomo para realizar los actos propios destinados a mantener la vigencia de su inscripción en el registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hecho que como tal y en el caso materia de autos es totalmente individualizable en su estudio y de nuestro actuar en el mencionado proceso de selección, por cuanto la vigencia de nuestra inscripción como proveedor en dicho Registro no ha sido objeto de observación alguna, circunstancias claras las cuales solicitamos expresamente al Tribunal del OSCE, tenga presente al momento de resolver. (SIC).*
9. Con decreto de fecha 15 de Octubre de 2010, se tuvo por apersonadas a las empresas GRUPO DELTRON S.A., y RISER SOLUTIONS S.A.C., en consecuencia, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.



Resolución Nº 2407-2010-TC-S2

10. Por decreto de fecha 29 de Noviembre de 2010, se solicitó información adicional a la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores, para que remita el Resumen Histórico de las Inscripciones, así como las respectivas renovaciones, de las empresas RISER SOLUTIONS S.A.C., y, GRUPO DELTRON S.A.
11. Mediante Memorando Nº 1459-2010/SREG-HCS, recibido el 02 de Diciembre de 2010, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores remitió al Tribunal, la información solicitada en el numeral precedente, señalando que en el periodo del 27 de Junio de 2010 al 02 de Diciembre de 2010, la empresa GRUPO DELTRON S.A., no contaba con la inscripción vigente en dicho Registro.
12. Con fecha 14 de Diciembre de 2010, se llevó a cabo la diligencia de Audiencia Pública, en la cual se efectuó el respectivo informe legal por parte de las empresas RISER SOLUTIONS S.A.C., y GRUPO DELTRON S.A.
13. El 15 de diciembre de 2010, la empresa GRUPO DELTRON S.A. presentó alegatos.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Postor por presentarse en la Licitación Pública Nº 004-2010-MP-FN, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, en razón que una de sus consorciadas, la empresa GRUPO DELTRON S.A., al momento del otorgamiento de la Buena Pro, no contaba con dicha inscripción vigente, infracción tipificada en el literal e) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2010-EF, en adelante el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse el hecho imputado.
2. El artículo 235 del Reglamento prevé que la facultad de imponer sanción administrativa temporal o definitiva, a que se contrae los artículos 51º y 52º de la Ley, a proveedores, participantes, postores y contratistas, según corresponda por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, reside en exclusividad en el Tribunal.
3. Al respecto, la infracción imputada al Consorcio corresponde al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 237 del Reglamento, la cual se configura en dos situaciones: i) Participar en el proceso de selección, sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y; ii) Suscribir el contrato correspondiente, sin tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, según sea el caso.
4. El artículo 9 de la Ley establece que para ser postor se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar sancionado ni impedido para

¹ **Artículo 237.- Infracción y sanciones administrativas** *Infracción: Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: (...) e) Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción en el RNP. (...)*



Resolución N° 2407-2010-TC-S2

contratar con el Estado. Asimismo, será el OSCE quien administrará el Registro Nacional de Proveedores y deberá mantenerlo actualizado en su página Web, a efectos de que las Entidades y proveedores puedan acceder a él con facilidad

5. El artículo 252 del Reglamento establece que los proveedores accederán a los Registros de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y cumpliendo con los requisitos, tasas, criterios y escalas establecidos en el TUPA del OSCE. La inscripción en los registros tendrá validez de un (1) año a partir del día siguiente su aprobación, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento de renovación dentro de los treinta días (30) calendario anteriores a su vencimiento. Los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente durante su participación en el proceso de selección hasta la suscripción del contrato. Las entidades deberán verificar su autenticidad y vigencia en el portal institucional del OSCE. (El subrayado es nuestro).

El artículo 261º del Reglamento prevé que en el Registro de Proveedores de Bienes deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procesos de selección y/o contratar con el Estado la provisión de bienes, sea que se presenten de manera individual, en consorcio, o tengan la condición de subcontratistas, para lo cual deberán estar legalmente capacitadas para contratar: (i) Las personas naturales deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles. (ii) Las personas jurídicas nacionales deben haber sido constituidas conforme a ley. Las personas jurídicas extranjeras deben haber sido constituidas de conformidad con la ley de su lugar de origen, y cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de OSCE. El objeto social establecido en la escritura pública de las personas jurídicas, de ser el caso, deberá estar referido a las actividades consideradas en este registro.

6. Asimismo, el numeral 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE señala cuales son los requisitos que debe contar el interesado en inscribirse en el Capítulo de inscripción o renovación de Proveedores de Bienes y/o Servicios y que dicha inscripción estará sometida a una calificación previa por el plazo de treinta (30) días hábiles. Asimismo hacen mención que en caso de renovación, podrá iniciarse treinta (30) días calendario antes de finalizar la vigencia de su inscripción o en forma posterior. (el subrayado es nuestro).

Cabe destacar que las normas precitadas son de conocimiento público hacia todos los operadores de la norma y público en general con la finalidad que tengan pleno conocimiento de sus contenidos y ejercer de esta manera los derechos a los que tuvieron lugar

7. Al respecto, la empresa GRUPO DELTRON S.A., ha señalado en su escrito de descargos que efectuó el pago de renovación de su inscripción el día 25 de Junio del 2010, es decir un (01) día antes a la fecha de vencimiento de dicho certificado, posteriormente, el OSCE efectuó la correspondiente renovación de la inscripción en el referido registro, indicando como vigencia de la misma desde el 03 de Julio del 2010, manifestando además que no ha existido intencionalidad alguna de incurrir en algún tipo de infracción puesto que sí inicio el



Resolución N° 2407-2010-TC-S2

procedimiento de renovación, pero lamentablemente este no es automático, hecho que escapa a la esfera de su control.

8. Sobre los argumentos esgrimidos por la empresa GRUPO DELTRON S.A., es preciso indicar que la norma de contrataciones del Estado, específicamente en su artículo 252 del Reglamento², desarrollado en los párrafos precedentes, así como el artículo 261 del mismo cuerpo normativo, ha regulado de manera expresa a partir de cuándo surte efectos la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y la vigencia de dicha inscripción, **la cual es a partir de su aprobación por el referido Registro** con una validez de un año, asimismo que **el procedimiento de renovación se podrá iniciar dentro de los treinta días (30) calendario anteriores a su vencimiento**. entendiéndose esto tanto para la inscripción y la renovación de dicho registro, no siendo amparable el argumento de la empresa GRUPO DELTRON S.A., puesto que debió haber efectuado las diligencias necesarias con su debida anticipación y no esperar un (01) día antes de su vencimiento para efectuar el pago de la correspondiente renovación.
9. Ahora bien, hecha esta precisión, de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en autos, se observa que según Memorando N° 1459-2010/SREG-HCS del 02 de Diciembre de 2010, el Subdirector (e) del Registro señaló que: (i) Respecto de la inscripción de la empresa GRUPO DELTRON S.A., quien se encuentra inscrita como proveedora de Bienes y Servicios, con Registros N° B0008345 y N° S0022708, tiene los siguientes periodos de vigencia en ambos registros:

(...) Desde el 24.06.2006 hasta el 24.06.2007
Desde el 25.06.2007 hasta el 24.06.2008
Desde el 25.06.2008 hasta el 25.06.2009
Desde el 26.06.2009 hasta el 26.06.2010
Desde el 03.07.2010 hasta el 03.07.2011. (SIC)
10. Ahora bien, según el calendario de las Bases Administrativas del citado proceso de selección, el acto de otorgamiento de la Buena Pro se dio el 01 de Julio de 2010, siendo que la Entidad pudo advertir en la misma fecha que una de las empresas del Consorcio (GRUPO DELTRON S.A.), no contaba con inscripción vigente en Registro Nacional de Proveedores, toda vez que su inscripción había caducado el 26 de Junio del 2010.
11. Lo alegado por la empresa GRUPO DELTRON S.A., sobre que en ningún momento tuvo voluntad, ni intención de incurrir en algún tipo de infracción, pues según refirió la renovación de su inscripción se realizó un (01) día antes de su vencimiento, no lo exime de responsabilidad toda vez que conforme los hemos señalado en los párrafos precedentes las normas sobre Contrataciones del Estado, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, son de público conocimiento hacia todos los operadores de la misma, más aún cuando éste conocía que su certificado de inscripción caducaba el 26 de Junio de 2010 y pese a que se

² Artículo 252.-*Inscripción en los Registros del RNP y vigencia de la inscripción(...)*

La inscripción en los Registros tendrá validez de un (1) año, a partir del día de su aprobación, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento de renovación dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a su vencimiento.



Resolución N° 2407-2010-TC-S2

encontraba en trámite su renovación, éste iba a surtir efectos desde la fecha de la aprobación de la referida renovación, conforme lo establece el citado cuerpo normativo, por lo tanto el Postor GRUPO DELTRON S.A. omitió efectuar con la debida diligencia y el tiempo prudencial la renovación de su inscripción y no aventurarse a un proceso de selección cuando sabía que su trámite de renovación aún estaba en marcha y en aras de ser aprobado.

12. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado concluye que en el presente procedimiento administrativo sancionador se ha configurado la infracción tipificada en el literal e) del artículo 237 del Reglamento, el cual ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un periodo no menor a un año (1) ni mayor de tres (3) años.
13. Ahora bien, el artículo 239 del Reglamento prevé que las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa formal de consorcio durante su participación en el proceso de selección, se imputará exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiere lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor.
14. Al respecto, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la responsabilidad recae en la empresa GRUPO DELTRON S.A., en razón que fue la única empresa integrante del Consorcio cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores se encontraba caduco, correspondiendo eximir de responsabilidad administrativa a la empresa RISER SOLUTIONS S.A.C.
15. En ese sentido, en cuanto a la graduación de la sanción imponible a la empresa GRUPO DELTRON S.A., debe tenerse en cuenta que entre los factores previstos en el artículo 245 del Reglamento se establecen la intencionalidad, reiterancia, daño causado, circunstancias, condiciones y conducta procesal del infractor. En tal sentido, en el presente caso; se debe tener en cuenta que la empresa GRUPO DELTRON S.A., no tiene antecedentes en la comisión de infracciones administrativas, asimismo que a pesar de haber presentado sus descargos, han negado la responsabilidad de la infracción.
16. Finalmente, resulta importante, traer a colación el *principio de razonabilidad* consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Dammar Salazar Díaz y de los Dres. Carlos Augusto Salazar Romero y Mónica Yadira Yaya Luyo, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto mediante Resolución N° 190-2010-OSCE/PRE de 29 de marzo de 2010; en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63° de la Ley de



Resolución N° **2407-2010-TC-S2**

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF y a la Resolución N° 283-2010-OSCE/PRE de 21 de mayo de 2010; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1.** Imponer a la empresa GRUPO DELTRON S.A. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cual entrará en vigencia a partir del sexto de día hábil de notificada la presente Resolución.
- 2.** Declarar no ha lugar a la imposición de sanción administrativa a la empresa RISER SOLUTIONS S.A.C., por la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del artículo 237 del Reglamento, por los fundamentos expuestos.
- 3.** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ss.

Salazar Romero.
Yaya Luyo.
Salazar Díaz.